



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 381-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 056-2010-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado a la señora María Elena Caballero Gonzales, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-111-09; sobre presunta causal de caducidad del derecho de aprovechamiento e Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 056-2010-OSINFOR-DSPAFFS y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, a la señora María Elena Caballero Gonzales, Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-111-09, por haber incurrido en una supuesta causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, contemplada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, así como una supuesta infracción a la legislación forestal, establecida en los literales i) l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante Carta N° 513-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 07 de octubre del 2010, se procede a notificar a la señora María Elena Caballero Gonzales, la Resolución Directoral N° 056-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus



descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue notificada el 25 de octubre del 2010;

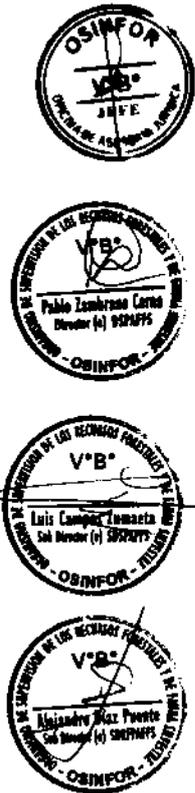
Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en ese sentido, la titular del permiso no ha presentado su descargo respectivo dentro del término de cinco días, no ejerciendo su derecho de defensa a los cargos imputados en los considerandos de la Resolución Directoral N° 056-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de haber incurrido en causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, contemplada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, así como de haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i) l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, sin embargo, respecto a la causal de caducidad se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso de la señora María Elena Caballero Gonzales, toda vez, que la vigencia del permiso de aprovechamiento otorgado venció el 02 de setiembre del 2010;

Que, respecto a la infracción tipificada en el literal i) establecida en el artículo 363° del Reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, ésta infracción queda acreditada al existir incongruencia entre la información del balance de extracción y lo obtenido durante la supervisión, es el caso de las especies: Moena, de acuerdo al balance de extracción se movilizó 16.027 m³ (77.76%), sin embargo en la supervisión se hallaron seis (06) individuos en pie, tres (03) tumbados sin movilizar y dos (02) en tocón con un volumen de 5.210 m³, existiendo una diferencia de 10.817 m³ que no se encuentran justificados; para Pashaco, la titular movilizó 28.447 m³ (94.87%), sin embargo de la supervisión se tiene que de los ocho (08) declarados en el plan operativo anual, todos se verificaron, de los cuales seis (06) se encuentran en pie y dos (02) se encuentran caídos por causa natural, no estando justificado el volumen movilizad; para el caso de Shimbillo, la titular movilizó 2.188 m³ (99%), si embargo de la supervisión se tiene, que el único individuo solicitado fue hallado en pie, por lo que dicho volumen no fue movilizad del área del permiso;

Que, la Infracción establecida en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ésta se sustenta en que durante supervisión no se ha evidenciado la implementación de todas las actividades silviculturales propuestas en el





Plan Operativo Anual, tal es así que no se cumplió con el enriquecimiento del bosque natural;

Que, con respecto a la infracción tipificada en el literal w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, queda acreditada al haber movilizado volúmenes provenientes de una extracción no autorizada, utilizando el Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal, dándole apariencia de legalidad, conforme al balance de extracción que obra en el expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre—OSINFOR, en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N°100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;



Que, el Informe de Imposición de Multa N° 194-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/FRF, de fecha 06 de octubre de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo, además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se ha tomado en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones, le correspondería imponer la multa de 0.27 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N°122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la señora María Elena Caballero Gonzales, titular del Permiso Para el Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-111-09, por la comisión de infracciones establecidas en los literales i) l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e imponer la multa de 0.27 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

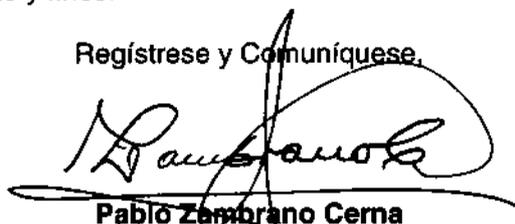
Artículo 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por la señora María Elena Caballero Gonzales, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-111-09, en el Código N° 00211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Caducar de pleno de derecho las medidas cautelares contenidas en la Resolución Directoral N° 056-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 05 de octubre del 2010, de conformidad con el numeral 146.3 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora María Elena Caballero Gonzales, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-111-09, en su domicilio para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, a la Administración técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.



Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

